

BOLETÍN DE PRENSA

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió un recurso de apelación y cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

El recurso de apelación fue interpuesto por Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo número IEEM/CG/22/2015 “Por el que se aprueba el Diseño de Material Electoral para el proceso electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”.

Este órgano jurisdiccional confirmó el acuerdo impugnado, en razón a que los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral sobre diseño de documentos y material electoral para los procesos electorales federales y locales, permiten la utilización de un tipo de insumo distinto al plástico para la fabricación de los materiales electorales, ya que de la interpretación que se realizó a diversos artículos de la Constitución federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral local, así como de los lineamientos impugnados, se desprende ello, siempre y cuando se cumpla con el objetivo legal consistente en que la materia prima utilizada sea reciclable.

Por otra parte, en dos juicios ciudadanos el actor controvertió la supuesta indebida notificación de la prevención que se le realizó para subsanar omisiones, a efecto de obtener su registro como candidato independiente en Chapa de Mota, Estado de México.

En las sentencia, se estimó que contrario a lo sostenido por el justiciable y después de una revisión minuciosa de las constancias que obran en el expediente, se advirtió que la respectiva notificación se practicó conforme a derecho.

En diversa sentencia recaída a un juicio para la protección de los derechos político-electorales local, se vinculó a la autoridad administrativa electoral, a efecto de restituir al ciudadano actor en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en tanto que la objeción para asumir dicho cargo por parte de un partido político, se generó extemporáneamente.

De igual forma, se emitió otra ejecutoria a un juicio ciudadano, a través de la cual, se vinculó a la Comisión Organizadora Estatal del Partido Acción Nacional, de dar publicidad al medio de defensa interno instado por el ciudadano actor como aspirante a candidato a Presidente Municipal de Tecamac, así como remitirlo a la Comisión Jurisdiccional Electoral de dicho partido político, a efecto de que resuelva lo conducente.

Por último, el órgano jurisdiccional desechó por extemporaneidad un juicio ciudadano a través del cual los actores, controvertieron el acuerdo de la autoridad electoral administrativa, por

medio del cual, se designó a los Vocales Ejecutivo y de Capacitación en el Municipio de Xalatlaco.

Asimismo, la interpretación que se realiza, es acorde con lo estimado por la autoridad nacional electoral (a través de su dirección de organización) mediante el oficio por el que dió respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de México sobre la utilización de cartón corrugado, dado que en él, se percibe que la autoridad nacional estimó que el uso de cartón no vulnera los lineamientos indicados, puesto que, dicho material satisface los aspectos que hacen viable su utilización en el proceso electoral, cumpliéndose con la directriz de ser un insumo reciclable, por ello, su uso se encuentra apegado a la ley y a los lineamientos.

No obsta a la anterior conclusión, lo establecido en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en la materia que nos ocupa, concretamente en el inciso C) de la fracción V denominado “especificaciones técnicas de los materiales electorales”, puesto que si bien en dicho apartado, se estatuyen las características sobre las que deben ser elaborados el cancel o mampara, la urna y paquete electoral, destacándose en cada uno de ellos que, la materia prima a utilizar para su fabricación es resina de polipropileno, copolímero y polietileno, dicha directriz no es vinculante en la elaboración del materia electoral, ya que el apartado analizado, sólo describe un prototipo o modelo ideal de material electoral, dado que mediante éste, se logra tanto su reutilizamiento, como su reciclaje,

Lo anterior es así, porque los lineamientos tienen el objetivo de esbozar los elementos mínimos con los que deben contar los materiales electorales, por lo que sus apartados deben interpretarse de manera armónica con lo dispuesto en la Ley General, en el sentido de que el único postulado vinculante para los institutos electorales locales en la elaboración de los materiales electorales, es que estos sean fabricados con insumos susceptibles de reciclarse.